



**ORDENANZA FISCAL NÚM. 11. REGULADORA DE LA TASA  
DE CEMENTERIO MUNICIPAL**



**ÍNDICE**

<b>Artículo 1.- Fundamento y naturaleza .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 2.- Hecho imponible.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 3.- Sujetos pasivos .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 4.- Responsables y sucesores.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 5.- Beneficios fiscales .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 6.- Cuota tributaria.....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 7.- Devengo y período impositivo.....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso.....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 9.- Infracciones y sanciones .....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 10.- Gestión por delegación .....</b>	<b>5</b>
<b>Disposición Adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.....</b>	<b>5</b>
<b>Anexo.....</b>	<b>6</b>



## ORDENANZA FISCAL NÚM. 11 TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.p) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios en cementerios locales que se regirá por esta Ordenanza fiscal.

### Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos en el cementerio municipal especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

### Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios de cementerios que constituyen el hecho imponible de la tasa.
2. Los obligados tributarios de las tasas de vencimiento periódico que no residan en España, deberán designar a un representante con domicilio en territorio español. Dicha designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes del primer devengo de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

### Artículo 4.- Responsables y sucesores

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

### Artículo 5.- Beneficios fiscales

1. No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.



2. En el artículo 6.2 de esta Ordenanza se contienen tarifas reducidas aplicables cuando los sujetos pasivos acrediten escasa capacidad económica.

## **Artículo 6.- Cuota tributaria**

1. Ver tarifas en el anexo.
2. En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas anteriores, se prestarán los servicios gratuitamente, previo informe del Área de Servicios Sociales que acreditará la situación de vulnerabilidad.

## **Artículo 7.- Devengo y período impositivo**

1. En los supuestos relativos a actuaciones singulares de los servicios municipales, la tasa se devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.
2. En el supuesto de conservación y mantenimiento, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. No se aplicará ningún prorrateo.
3. En caso de las concesiones de carácter temporal, se ha de pagar los 3 primeros años más la fracción a 31 de diciembre computada por trimestres naturales. En caso de renuncia la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

## **Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando los procedimientos se inicien por solicitud del sujeto pasivo, con excepción de las concesiones de carácter temporal y en el mantenimiento y conservación. Los sujetos pasivos presentarán el justificante de pago de la autoliquidación junto con la solicitud de prestación de los servicios incluidos dentro de los hechos imposables recogidos en la presente ordenanza fiscal, de forma que no se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el ingreso.

Una vez dictada la resolución municipal, prestado el servicio, una vez verificada su conformidad con la normativa aplicable, se comprobará la autoliquidación efectuada y en su caso, se practicará una liquidación complementaria que será notificada al obligado tributario que corresponda.

2. En los supuestos distintos al anterior, la tasa será liquidada por la Administración, que la notificará al sujeto pasivo, por su pago.
3. En el caso de la tasa por Mantenimiento y conservación de los nichos, y concesiones de carácter temporal de vencimiento periódico, el pago de la tasa se efectuará en el período que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento para realizar el pago en las entidades bancarias colaboradoras.



Sin embargo, la no recepción del documento de pago mencionado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

La primera liquidación se notificará personalmente al solicitante junto con el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón.

Los períodos de cobro se anunciarán mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

## **Artículo 9.- Infracciones y sanciones**

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza General.

## **Article 10.- Gestión por delegación**

1. Si la gestión, inspección y recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que debe realizar la Administración delegada.
2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo previsto en la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, cuya titularidad corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación.

## ***Disposición Adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.***

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se realicen remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.



## Anexo

<b>En</b>	<b>Inhumaciones , exhumaciones y traslados</b>	
A.1	Por cada inhumación , por nicho ocupado	230,00 €
A.2	Por cada inhumación , por nicho desempleado	146,05 €
A.3	Por cada exhumación seguida de traslado al mismo cementerio	230,00 €
A.4	Por cada exhumación seguida de traslado a otro cementerio	146,05 €
A.5	Por cada alojamiento o retirada de cenizas en columbario	55,43 €
A.6	Por cada alojamiento o retirada de cenizas en nicho ya existente	146,05 €
<b>B</b>	<b>Concesión de la titularidad de derechos funerarios</b>	
B.1	Nicho del Primer piso	2.151,65 €
B.2	Nicho del segundo piso	2.305,41 €
B.3	Nicho del tercer piso	2.151,65 €
B.4	Nicho del cuarto piso	1.946,72 €
B.5	Nicho del quinto piso	1.267,42 €
B.6	Nicho del sexto piso	1.140,69 €
B.7	Columbario	768,43 €
<b>C</b>	<b>Concesiones de carácter temporal ( únicamente en el sexto piso)</b>	
C.1	Empleo de un nicho en concepto de arrendamiento , por año	113,05 €
C.2	Por cada año que haya de estar ocupado en virtud de disposición sanitaria	113,05 €
<b>D</b>	<b>Otros servicios</b>	0,00 €
D.1	Colocación de lápidas y/o laterales	47,55 €
D.2	Cierre exterior de la lápida	31,86 €
D.3	Expedición del título del derecho funerario (incluidos duplicados y cambios de titularidad y/o por fallecimiento del antiguo titular. En caso de existir varios familiares con derecho a ostentarlo , se efectuará la designación de uno único /a representante legal)	33,35 €
D.4	Transmisiones provisionales del derecho funerario	69,00 €
D5	Nueva adjudicación del derecho funerario (concesión municipal) una vez finalizado el plazo de 99 años de los títulos funerarios denominados de propiedad	1.15 €
D.6	Colocación y disposición de golondrinas	1,15 €
<b>E</b>	<b>Mantenimiento y conservación</b>	
E.1	Por cada nicho, por año	32,20 €
E.2	Por cada columbario, por año	17,19 €



## DILIGENCIA DE SECRETARIA

*Esta ordenanza fiscal se aprueba inicialmente por acuerdo plenario el 18/10/2023. La última modificación se aprueba provisionalmente por acuerdo plenario el 16/10/2025. Se publica el acuerdo de aprobación definitivo en el BOPB de 17/12/2025 y entra en vigor el 1/1/2026.*

*Se hace constar que el texto de esta Ordenanza es traducción literal a la lengua castellana de la que se aprueba y se encuentra en vigor desde el 1 de enero de 2026.*

*En caso de divergencia prevalecerá el contenido del acuerdo en catalán.*

*Las publicaciones oficiales se pueden consultar en el siguiente enlace:*

<http://bop.diba.cat/anunci/3873579/aprovacio-definitiva-de-la-modificacio-de-l-ordenanca-fiscal-num-11-reguladora-de-la-taxa-del-cementiri-municipal-ajuntament-de-gava>